



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales  
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01  
Reg. N° 133  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 873-2016-MTC/16

Lima, 13 OCT. 2016

Vista, la Carta S/N con HR N° T-242673-2016, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES HENRY NEIRA S.R.L., identificada con R.U.C. N° 20448102557, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 017-2016-MTC/16.01.MLPB del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: **DISOLVENTE** y **ACEITE RESIDUAL** califican como hidrocarburos o productos derivados de los hidrocarburos, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1331

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 873-2016-MTC/16

lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la R.D. 031-2009-MTC/16;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 036-2016-MTC/16.CIM, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES HENRY NEIRA S.R.L., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 3016-2014-MTC/15 de fecha 14 de Julio de 2014 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 14 de Julio de 2019;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES HENRY NEIRA S.R.L., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

| ÍTEM | PRODUCTOS                        | CÓDIGO ONU |
|------|----------------------------------|------------|
| 1    | ÁCIDO CLORHÍDRICO                | 1789       |
| 2    | AIRE COMPRIMIDO                  | 1002       |
| 3    | ÁCIDO SULFÚRICO                  | 1830       |
| 4    | CARBÓN ACTIVADO                  | 1362       |
| 5    | CIANURO DE HIDRÓGENO             | 1051       |
| 6    | CAL VIVA                         | 1910       |
| 7    | CIANURO DE SODIO                 | 1689       |
| 8    | COLORO                           | 1017       |
| 9    | CONCENTRADO DE COBRE             | 3077       |
| 10   | CONCENTRADO DE PLOMO             | 3077       |
| 11   | CONCENTRADO DE ZINC              | 3077       |
| 12   | DINAMITA                         | 0081       |
| 14   | FLUORURO DE CALCIO               | -          |
| 15   | HIDRÓXIDO DE CALCIO (CAL MUERTA) | 3262       |
| 16   | NITRATO DE AMONIO                | 1942       |
| 17   | NITRATO DE CALCIO                | 1454       |
| 18   | OXÍGENO COMPRIMIDO               | 1072       |
| 19   | PINTURA ESMALTE                  | 1263       |
| 20   | PINTURA LÁTEX ACRÍLICO           | 1263       |
| 21   | PROPANOL                         | 1274       |
| 22   | SODA CÁUSTICA                    | 1823       |
| 23   | XANTATO AMÍLICO DE POTASIO       | 3342       |
| 24   | ZINC                             | 1436       |
| 25   | THINNER                          | 1263       |
| 26   | ÓXIDO DE CALCIO                  | 1910       |
| 27   | ALCOHOL METÍLICO                 | 1230       |
| 28   | ALCOHOL ETÍLICO                  | 1170       |
| 29   | RESIDUOS DE PINTURA              | 1263       |
| 30   | MERCURIO                         | 2809       |
| 31   | ÁCIDO NÍTRICO                    | 2031       |
| 32   | SOLUCIÓN ESTÁNDAR DE ORO         | 3264       |
| 33   | BATERÍAS – ÁCIDO PLOMO           | 2749       |
| 34   | CONCENTRADO DE MINERAL           | 3077       |



En las siguientes rutas:

| RUTA | RECORRIDO (IDA – VUELTA)                              |
|------|-------------------------------------------------------|
| 1    | LIMA-ICA-NAZCA-OCOÑA-AREQUIPA-YURA-JULIACA-PUNO.----- |
| 2    | LIMA-ICA-AREQUIPA-MOQUEGUA-TACNA.-----                |
| 3    | LIMA-ICA-LUCANAS-ABANCAY-CUSCO-SICUANI-PUNO-TACNA.    |
| 4    | AREQUIPA-MOQUEGUA-TACNA-PUNO.-----                    |



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 133/ ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 873-2016-MTC/16

| RUTA | RECORRIDO (IDA – VUELTA)                                              |
|------|-----------------------------------------------------------------------|
| 5    | LIMA-AYACUCHO-CUSCO.-----                                             |
| 6    | LIMA-LA OROYA-HUANCAYO.-----                                          |
| 7    | LIMA-CERRO DE PASCO.-----                                             |
| 8    | LIMA-TRUJILLO-CAJAMARCA.-----                                         |
| 9    | LIMA-TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-TUMBES.-----                             |
| 10   | CALLAO-LIMA-EL AGUSTINO-ATE-LA VICTORIA.-----                         |
| 11   | LIMA-VENTANILLA.-----                                                 |
| 12   | CALLAO-LIMA-LA VICTORIA-SAN LUIS-SANTA ANITA-ATE.-----                |
| 13   | LIMA-HUÁNUCO-PUCALLPA.-----                                           |
| 14   | LIMA-ÁNCASH.-----                                                     |
| 15   | LIMA-AREQUIPA.-----                                                   |
| 16   | LIMA-APURÍMAC-AREQUIPA-AYACUCHO-CERRO DE PASCO.----                   |
| 17   | LIMA-MATARANI-ILO-MOQUEGUA-TOQUEPALA.-----                            |
| 18   | LIMA-PUNO-PISCO-CALLAO-AREQUIPA-MOQUEGUA.-----                        |
| 19   | LIMA – CUSCO – MOQUEGUA – PUNO – APURÍMAC – AREQUIPA<br>– TACNA.----- |



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la EMPRESA DE TRANSPORTES HENRY NEIRA S.R.L., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.

  
Miriam Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales